

EN EL DISTRITO NORTE DEL TRIBUNAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE ILLINOIS
DIVISIÓN ESTE

WILLIAM R. HAMPE, por y por medio de)
su madre /tutor Jill Hampe, RICHARD L.)
WINFREY, III, y ADAM CALE, OLIVIA)
WELTER por y por medio de sus padres / tutor)
John Welter y Tamara Welter, PHILLIP)
BARON, por y por medio de su) madre/)
tutor, Barbara Baron, JESSICA L. LYTLE, por y)
por medio de su madre/ tutor Judith A. Lytle,)
JACOB STRACKA, por y por medio de sus)
padres/tutores, David Stracka y Nicole Stracka,)
y CHARLES STOUT, individualmente y por el)
colectivo,)

Demandantes,)

vs.)

JULIE HAMOS, en su capacidad)
oficial como Directora del)
Departamento Cuidados de Salud y)
Servicios Para Familias,)

Demandado.)

No. 10 C 3121

Juez Rubén Castillo

Juez Magistrado Arlander Keys

**AVISO LEGAL DE PROPUESTA DE ACUERDO DE LA ACCION COLECTIVA
Y AUDIENCIA**

SI 1) USTED YA NO ES ELEGIBLE PARA EL PROGRAMA DE EXONERACIÓN PARA PERSONAS MEDICAMENTE FRÁGILES, DEPENDIENTES DE TECNOLOGÍA ("MF/TD") DEBIDO A QUE USTED POR SU EDAD ESTÁ FUERA DEL PROGRAMA DE EXONERACIÓN MF/TD O 2) USTED YA NO SERÁ ELEGIBLE PARA EL PROGRAMA DE EXONERACIÓN (MF/TD) CUANDO CUMPLA LA EDAD DE 21 AÑOS, SUS DERECHOS PUEDEN SER AFECTADOS POR UN ACUERDO DE LA ACCIÓN COLECTIVA.

Un decreto de consenso (acuerdo) ha sido propuesto en la demanda de acción colectiva por individuos que por su edad ya no son elegibles para el Programa de Exoneración para Personas Medicamente Frágiles, Dependientes de Tecnología ("MF/TD") a cumplir los 21 años de edad y quienes ya no son elegibles para el Programa de Exoneración MF/TD.

El Tribunal del Distrito Norte de los Estados Unidos en Illinois autorizó este aviso. El Tribunal tendrá una audiencia para decidir si aprueba o no el acuerdo.

¿A quién incluye?

Usted es miembro del colectivo si usted:

(1) Está, estuvo, o se registrará en el Programa de Exoneración MF/TD; y

(2) cuando haya cumplido 21 años de edad, estuvo o estará sujeto a fondos reducidos de Medicaid lo que redujo o reduce el nivel de atención médica que usted ha estado recibiendo o está recibiendo antes de cumplir los 21 años de edad.

¿De qué se trata este caso?

La demanda reclama que la Directora del Departamento de Cuidados de Salud y Servicios Para Familias ("HFS") violó leyes federales cuando los individuos, quienes al cumplir los 21 años de edad, salen del Programa de Exoneración MF/TD debido a su edad y pasan a un Programa de Exoneración diferente que provee substancialmente menos fondos. La demanda alega que sin los fondos provistos por el Programa de Exoneración MF/TD, estos individuos tendrán que ser puestos en instituciones u hospitalizados para satisfacer sus necesidades médicas. La Demandada Hemos niega estos alegatos de los demandantes y niega que haya alguna violación de leyes federales. Esta demanda no es acerca de elegibilidad y servicios del Programa de Exoneración MF/TD para aquellos que no han cumplido los 21 años de edad. Ambas partes han llegado a un acuerdo para resolver el caso y continuar proveyendo beneficios médicos necesarios a los Miembros del Colectivo. Pero, el acuerdo no requiere cobertura o fondos para los servicios que el individuo no recibió, o para los cuales el individuo no fue elegible, antes de cumplir los 21 años de edad. Por lo tanto, nada requiere que el demandado considere o admita ningún tipo de falta.

Una copia del Decreto de Consenso (acuerdo) está disponible en el sitio por Internet del Departamento Cuidados de Salud y Servicios Para Familias de Illinois: <http://www2.illinois.gov/hfs/PublicInvolvement/Hampe/Page/default.asp> y el sitio del abogado de los demandantes, Robert H. Farley, Jr.: www.farley1.com.

¿Qué proporciona el acuerdo?

1. El acuerdo requiere que:
 - a. la necesidad médica de un miembro del colectivo el nivel y la cantidad de servicios médicos serán basados en las necesidades médicas, no en la edad cronológica del miembro del colectivo;
 - b. los recursos serán designados basados en la necesidad médica y los miembros del colectivo tendrán la opción de escoger los servicios aprobados federalmente, incluyendo, pero no se limita a enfermero(a)s con licencia y servicios de asistente personal y planes de servicios que se concentran en número de horas y niveles de servicios;
 - c. los miembros del colectivo serán evaluados, tendrán planes de servicio establecidos y tendrán el derecho de apelar cualquier plan de servicios bajo los procedimientos del HFS;
 - d. no se requiere que los miembros del colectivo tengan cobertura bajo ningún programa específico, incluyendo pero no limitado al Programa de Servicios en el

Hogar como existe actualmente, sin embargo, un miembro del colectivo puede elegir participar en un programa específico, incluyendo el Programa de Servicios en el Hogar, como una alternativa a recibir los beneficios del acuerdo;

e. la administración de casos médicos estarán disponibles después de cumplir los 21 años de edad para la continuidad del cuidado hasta la transición de servicios de niños a adultos.

2. Este acuerdo no cambia el Programa de Exoneración MF/TD para individuos antes de la fecha en que cumplan los 21 años de edad.
3. Este acuerdo no requiere cobertura o fondos para servicios que el miembro del colectivo no ha recibido, o para los cuales el miembro del colectivo no ha sido elegible, antes de haber cumplido los 21 años de edad.
4. Al registrar el Decreto de Consenso, cualquier Orden de Restricción Temporal (TRO) o Mandato Preliminar debe ser eliminado por el Tribunal. Los miembros del colectivo serán evaluados como sigue:
 - a. a los 6 meses antes de cumplir los 21 años de edad;
 - b. dentro de los 120 días desde la fecha de este Decreto de Consenso para cualquier miembro del colectivo con una Orden de Restricción Temporal (TRO) o con mandato preliminar;
 - c. dentro de los 120 días de la petición por individuos que recibieron servicios bajo el Programa de Exoneración MF/TD y quienes han cumplido los 21 años de edad y que todavía no tienen una Orden de Restricción Temporal (TRO).

HFS debe revisar el nivel de servicios identificados en cualquier Orden de Restricción Temporal (TRO) o Mandato Preliminar hasta que se complete la evaluación y se establezca un Nuevo Plan de Servicios por medio del instrumento para establecer niveles de servicios. HFS estará de acuerdo en mantener el nivel de servicios identificados en cualquier Orden de Restricción Temporal (TRO) o Mandato Preliminar hasta que se complete la evaluación y se establezca un Nuevo Plan de Servicios.

5. Este Decreto de Consenso debe entrar en efecto por tres años desde la fecha de su registro. El Tribunal debe retener la jurisdicción para hacer cumplir los términos del Decreto de Consenso durante el periodo de su duración, después de dicho periodo el caso debe ser dado de alta con perjuicio.
6. El acusado debe pagar los costos, incluyendo honorarios de los abogados de la parte demandante.

Derechos de los Miembros del Colectivo

Todos los miembros del colectivo tienen el derecho de objetar el Decreto de Consenso Propuesto y dar las razones por las cuales el tribunal no debe aprobarlo. El Tribunal considerará estos puntos de vista. Para objetar, usted tiene que enviar su objection escrita al Secretario del Tribunal, Dirksen Federal Building,

219 S. Dearborn Street, 20th Floor, Chicago, IL 60604. Las objeciones tienen que ser recibidas por el Secretario del Tribunal a más tardar para el 19 de septiembre de 2013. Usted también tiene que enviar por correo copias de su objeción a cada uno de los siguientes abogados. Las objeciones tienen que ser recibidas por cada abogado a más tardar para el 19 de septiembre de 2013.

Robert H. Farley, Jr., Ltd.
1155 S. Washington St.
Naperville, Illinois 60540
Tel: (630) 369-0103
*Co-Abogado del
Colectivo*

Karen Konieczny
Assistant Attorney General
160 North LaSalle Street, Suite N-1000
Chicago, IL 60601
Tel: (312) 793-2380
Abogado de la Defensa

Cualquier objeción debe incluir el nombre y número del caso (*Hampe v. Hamos*, No. 10 C 3121), así como declaraciones de las razones (menos de 15 páginas) por qué usted cree que el Tribunal no debe aprobar el Decreto de Consenso. Asegúrese en incluir su nombre, dirección, número de teléfono y su firma. Por favor tenga en cuenta que no es suficiente solamente decir o declarar que usted objeta. *Usted tiene que establecer o declarar las razones por las cuales cree que el Decreto no debe ser aprobado.*

Audiencia Imparcial del Tribunal

El Tribunal tendrá una audiencia para considerar si aprueba este acuerdo. La Audiencia será ante el Honorable Rubén Castillo, juez del Tribunal Federal de los Estados Unidos, en Dirksen Federal Building, 219 S. Dearborn Street, Room 2541, Chicago, IL 60604 el 3 de octubre de 2013, a las 1:30 p.m. En esta audiencia, el Tribunal considerará si el Decreto de Consenso propuesto es justo, razonable y adecuado para el colectivo. El Tribunal considerará cualquier objeción hecha de acuerdo con los procedimientos descritos arriba. Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia Justa. Los abogados de las partes contestarán las preguntas que el juez Castillo pueda tener. Si usted envía una objeción, no tiene que venir al Tribunal para hablar al respecto. Siempre y cuando entregue su objeción escrita a tiempo, el Tribunal la considerará. Usted puede pedir permiso al Tribunal para hablar en la Audiencia Justa. El juez decidirá si lo permite o no. Para pedir permiso, usted debe enviar un "Aviso de Intención para Comparecer en el Caso *Hampe v. Hamos*, No. 10 C 3121" al Tribunal y a las partes. Asegúrese incluir su nombre, dirección, número de teléfono y su firma. Su Aviso de Intención de Comparecer tiene que ser recibido por el Secretario del Tribunal a más tardar el 19 de septiembre de 2013. Usted también debe enviar copias de su Aviso de Intención de Comparecer al abogado de los demandantes y al abogado del demandado indicados arriba, a la dirección indicada arriba.

Abogados Que Representan al Colectivo

Robert H. Farley, Jr.
Robert H. Farley, Jr., Ltd.
1155 S. Washington St., Ste. 201
Naperville, Illinois 60540

Mary Denise Cahill
Cahill & Associates
1155 S. Washington St., Ste 106
Naperville, Illinois 60540

Estos abogados son llamados "Abogados del Colectivo". No se cobrará a los miembros del colectivo por los honorarios de estos abogados. Si usted tiene alguna pregunta, comuníquese con los "abogados del colectivo". No llame

al juez, ni al secretario del Tribunal, o abogado del demandado.

FECHADO: 9 de julio 2013

El Honorable Rubén Castillo, Juez
Tribunal de Distrito de los Estados Unidos